

JER/ARN/CMN/MCJ

Ref.: 4338/21

**DENIEGA INCORPORACION AL REGISTRO DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_ /**

**SANTIAGO,**

6236 24.12.2021

**VISTO:** estos antecedentes, la Resolución N° 2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; el Formulario de Postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, Ref. N° 4338/21 del 18 de junio de 2021, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; la solicitud de aumento de plazo para dar respuesta por parte del responsable técnico con fecha 02 de septiembre de 2021; los antecedentes enviados por el postulante con fecha 08 de septiembre, en respuesta a la solicitud realizada por este Departamento, vía correo electrónico el día 27 de agosto de 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, se han presentado a este Instituto, los antecedentes de la empresa denominada "Treck S.A.", solicitando su evaluación a fin de postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante "el Registro" o "RFI." con el elemento de protección personal, en adelante "EPP", que señala;

**SEGUNDO:** Que, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, en adelante "ISP", en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 2618 del 2020, emitida por el ISP, ha evaluado y verificado los antecedentes enviados por el solicitante con los productos señalados en el Formulario de Postulación de fecha 18 de junio de 2021, de Referencia N°4338/21;

**TERCERO:** Que, no es posible incorporar al RFI el EPP que presenta el postulante, debido a que el producto no cumple con el marcado normativo (EN 420:2003+A1:2009) al no indicar talla, como tampoco el pictograma "leer instrucciones". Además, la misma evidencia fotográfica no permite identificar la denominación del modelo y los niveles de prestación del producto. Por otro lado, el empaque que contiene directamente el producto, no informa los niveles de prestación y el pictograma de protección mecánica.

**TENIENDO PRESENTE,** el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

## R E S O L U C I Ó N

1. **DENIEGASE** la incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal a:

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL** : Treck S.A.  
**R.U.T.** : 95.542.490-3  
**DIRECCIÓN** : Santa Rosa N°5220, Santiago, Chile.  
**NÚMERO DE INSCRIPCIÓN** : 1168  
**LÍNEA DE ACTIVIDAD** : Importador del producto que se identifica a continuación:

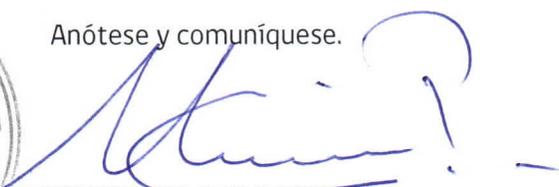
PRODUCTO	MARCA	MODELO
Guante	Activex	05-01-125

2. **PREVIÉNESE** que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a jueves de 8:00 a 16:00 horas, y viernes de 8:00 a 15:00 horas. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

3. **PUBLÍQUESE** en la página Web del Instituto de Salud Pública: [www.ispch.cl](http://www.ispch.cl)



Anótese y comuníquese.

  
**DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA**  
JEFE  
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 284/21  
Ref.: 4338/21  
19.11.2021

**DISTRIBUCIÓN:**

- Interesado
- Gestión Documental